

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA*Plazo de adaptación de oficinas y servicios de farmacia elaboradores*

1. Todas las oficinas de farmacia y servicios de farmacia de la Comunidad de Madrid que vengán elaborando fórmulas magistrales y/o preparados oficinales dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para presentar las solicitudes de certificación y, en su caso, autorización reguladas en el mismo.

2. Una vez presentada la solicitud, y hasta que se dicte la correspondiente resolución, las oficinas de farmacia y servicios de farmacia podrán seguir elaborando las formas farmacéuticas incluidas en su solicitud.

3. Las oficinas de farmacia y servicios de farmacia que elaboren medicamentos estériles acompañarán, junto con la solicitud de certificación, proyecto de adaptación de la zona de estériles, con indicación del plazo previsto para su ejecución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA*Plazo de adaptación de oficinas de farmacia y servicios de farmacia sin elaboración propia*

Aquellas oficinas de farmacia y servicios de farmacia que no hayan solicitado la certificación para la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales en el plazo señalado en la anterior disposición transitoria, podrán considerarse provisionalmente incluidas en la categoría señalada en el artículo 5.1 de este Decreto, como oficinas de farmacia y servicios de farmacia, sin elaboración propia.

Estas oficinas de farmacia y servicios de farmacia deberán ajustarse, en el plazo de los doce meses siguientes a la fecha de entrada en vigor, a las previsiones establecidas en los artículos 6, 7 y 23 del presente decreto, a fin de cumplir con la obligación de dispensación de fórmulas magistrales y preparados oficinales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA*Derogación normativa*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA*Habilitación de desarrollo*

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de sanidad a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA*Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Acordado en Madrid, a 19 de julio de 2009.

El Consejero de Sanidad,
JUAN JOSÉ GÜEMES BARRIOS

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/23.789/09)

B) Autoridades y Personal**Consejería de Presidencia, Justicia e Interior**

2386 ACUERDO de 9 de julio de 2009, de Consejo de Gobierno, por el que se designa a los miembros de la Comisión Mixta de Coordinación de Competencias en representación de la Comunidad de Madrid.

El artículo 13 de la Ley 3/2003, de 11 de marzo, para el Desarrollo del Pacto Local, crea la Comisión Mixta de Coordinación de

Competencias para el desarrollo y ejecución del proceso de transferencia y delegación de competencias a las entidades locales previsto en la citada Ley, para asegurar su plena participación durante el proceso.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 16 de dicho texto legal, la citada Comisión estará integrada, entre otros, por nueve representantes de las Consejerías con competencias en las materias susceptibles de transferencia o delegación, con categoría al menos de Director General, designados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

La composición de la Comisión Mixta de Coordinación de Competencias aprobada mediante Acuerdo de 16 de octubre de 2008, requiere ser adaptada a la nueva estructura de la Comunidad de Madrid aprobada mediante Decreto 42/2009, de 30 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la denominación y competencias de la Vicepresidencia y Portavocía del Gobierno y de la Consejería de Economía y Hacienda, por lo que procede llevar a cabo una nueva designación de los representantes de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.z) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 16.2.d) de la Ley 3/2003, de 11 de marzo, para el desarrollo del Pacto Local, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de julio de 2009,

ACUERDA

Designar a los siguientes miembros de la Comisión Mixta de Coordinación de Competencias como representantes de la Comunidad de Madrid:

- a) Al titular de la Viceconsejería de Cultura.
- b) Al titular de la Viceconsejería de Deportes.
- c) Al titular de la Viceconsejería de Presidencia e Interior.
- d) Al titular de la Viceconsejería de Hacienda.
- e) Al titular de la Viceconsejería de Educación.
- f) Al titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- g) Al titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria.
- h) Al titular de la Viceconsejería de Familia y Asuntos Sociales.
- i) Al titular de la Viceconsejería de Empleo y Mujer.

Madrid, a 9 de julio de 2009.

El Consejero de Presidencia,
Justicia e Interior,
FRANCISCO GRANADOS LERENA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/23.790/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

2387 ACUERDO de 9 de julio de 2009, de Consejo de Gobierno, por el que se nombran Vocales del Consejo del Fuego.

El artículo 55 del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, asigna al Consejo del Fuego, funciones consultivas, deliberantes y de participación en materia de prevención y extinción de incendios y salvamentos.

Por su parte, el artículo 56 de la citada Ley, determina que el Consejo del Fuego estará compuesto por representantes de la Comunidad de Madrid, del Ayuntamiento de Madrid, de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, a través de la Federación de Municipios de Madrid y de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración Autonómica.

El desarrollo reglamentario de esta regulación legal se contiene en el Decreto 42/1996, de 28 de marzo, señalando su artículo 2 que el Consejo del Fuego estará compuesto por el Presidente, los Vocales, uno de los cuales ostentará la condición de Vicepresidente, y el Secretario. Asimismo, establece que los Vocales se nombrarán por Acuerdo del Consejo de Gobierno, determinando, a continuación, la distribución partidaria del número de Vocales.